



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

Córdoba, Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 205
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADOS: ANDREA CAROLINA QUEVEDO NARVAEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 63 212 40 89 001 2022 00052-00

Se procede a decidir si es admisible o no el proceso de la referencia, instaurado por la parte interesada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 884° del Código de Comercio de Colombia, modificado por la Ley 510° de 1.999, artículo 111° que el interés durante el plazo de pago de una obligación será el corriente bancario, y si no hay interés moratorio estipulado entre las partes, este será el corriente bancario aumentado en 1,5 puntos.

Todos estos límites han sido desbordados por la parte demandante en el segundo acápite de su demanda, por cuanto está cobrando por intereses del plazo mucho más de lo que vale la cuota mensual cobrada, por lo tanto su demanda no cumple con los requisitos de los artículos 82° y 422° y demás normas concordantes del C. G. del P., así como tampoco con la antes referida del C. de Co. Y siendo el cumplimiento de estas normas una exigencia básica de la ley para la admisión de la demanda, no se admitirá la misma y por lo tanto se le dará a la parte interesada el término que prevé la ley para su corrección, en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite el proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte interesada, un término de cinco (05) días hábiles para que haga las correcciones del

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordova@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001



Libertad y Orden

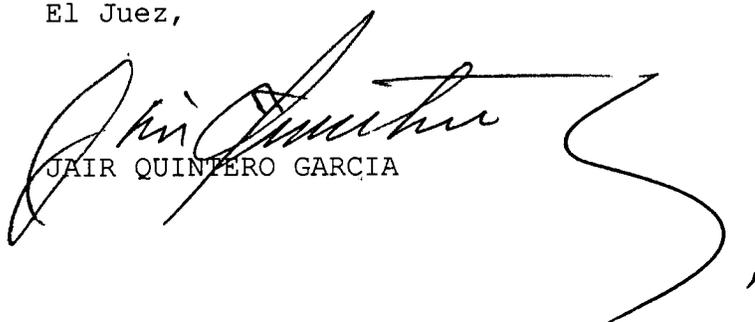
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

caso, so pena de rechazo si no lo hace dentro del término concedido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por la forma ordenada por el artículo 295° del C.G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 098
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 41
jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO